

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 27 de octubre de 2026

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 4 de julio de 2025 y de conformidad con el artículo 195 de la LOGJCC corresponde al suscrito actuar como juez constitucional sustanciador dentro de la presente causa. Por tal motivo, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa 5-25-CP, correspondiente a la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad de una convocatoria a consulta popular presentada, en la misma fecha, por Natalia Anabel Lalvay Segovia y Jaime Armando Molina Cedillo, en sus calidades de alcaldesa y procurador síndico municipal, respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel (“**GAD consultante**”).

La propuesta contiene cincuenta y dos (**52**) considerandos y (**12**) doce preguntas sobre la prohibición de la explotación de minería metálica, en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de las cuencas y microcuencas hidrográficas de los ríos del cantón Santa Isabel. Para la sustanciación de la causa, **DISPONGO:**

1. Iniciar el control previo de constitucionalidad de la solicitud, de acuerdo con el último inciso del artículo 105 de la LOGJCC. El término previsto en esa disposición se contará a partir de la notificación de este auto.
2. Notificar este auto al GAD consultante; al Consejo Nacional Electoral; a la Procuraduría General del Estado; al Ministerio de Ambiente y Energía y, a la Agencia de Regulación y Control Minero.
3. Incorporar al expediente el escrito de *amicus curiae* presentado el 7 de agosto de 2025 por Flavio Granizo, presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, Patricio Escandón, y René Silvio Ayala Lomas, en representación de la Cámara Nacional de Minería y Proveedores del Ecuador, Patricio Vargas Coronel, presidente de la Cámara de Minería de Cuenca y, las peticiones del GAD consultante presentadas los días, 20 de octubre de 2025, 16 de diciembre de 2025, 9 de abril de 2026 y, 30 de julio de 2026. Ponerlos en conocimiento de los intervinientes a través del expediente electrónico de la causa, en el siguiente enlace: <https://n9.cl/g9vt3>

4. Notificar a la Dirección de Comunicación de la Corte para que publique este auto en el portal institucional. Remitir asimismo esta providencia a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, a fin de que la ciudadanía conozca la existencia del proceso.
5. Informar a las partes y demás intervinientes que pueden consultar los escritos y anexos de la causa en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), mediante el buscador de causas del portal institucional y a través en el siguiente enlace: <https://n9.cl/g9vt3>
6. Quienes tengan interés podrán presentar sus argumentos conforme al artículo 12 de la LOGJCC.
7. Recordar a los intervinientes que, si aún no lo han hecho, deberán señalar y/o actualizar un correo electrónico para recibir notificaciones, en los términos de los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020. Los escritos se presentarán por medio de la plataforma SACC o en la ventanilla física de la Corte Constitucional.
8. Designar a la abogada Melissa Trujillo Álvarez como actuaria en esta causa, hasta la remisión del proyecto de dictamen al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Firmado electrónicamente
Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 27 de octubre de 2026.

Firmado electrónicamente
Ab. Melissa Trujillo Álvarez
ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**ROMAN JOSE
LUIS TERAN
SUAREZ**



Firmado electrónicamente por:
**MELISSA LIZETH
TRUJILLO
ALVAREZ**